

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 26 de febrero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000123-2025-MPHZ/GATyR/G

VISTO: El expediente administrativo con registro N° **ED-93197**, de fecha 29 de noviembre del 2022, de la administrada **CHÁVEZ TORRE ISABEL REINA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SETURI SRL**, sobre **Inafectación al pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular**, y el **INFORME LEGAL N° 000123-2025-MPH-GATyR-SGALyT.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente administrativo con registro N° **ED-93197**, de fecha 29 de noviembre del 2022, la administrada **CHÁVEZ TORRE ISABEL REINA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SETURI SRL.**, solicita Inafectación al pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del Vehículo con Placa N° **AKG-747**; en su condición de propietaria del Vehículo con Placa de Rodaje N° **AKG-747**, señalando que se encuentran inafectos al pago de impuesto la propiedad vehicular de las siguientes entidades: (...) g) los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (03) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente, para tal efecto adjunta boleta informativa, certificado de habilitación vehicular, entre otros;

Que, con el **INFORME N° 674-2022-MPH-GATyR/SGREGT**, de fecha 17 de diciembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, doña **ISABEL CHÁVEZ TORRE**, Representante Legal de la Empresa de Transportes SETURI S.R.LTDA., solicita **INAFECTACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR**, por lo que se ha efectuado la revisión del sistema del vehículo de placa AKG-747, registrado en el código **06-05000278: EMP. DE TRANS. Y SERV. TURIST. SETURI S.R.L.**, fue ingresado con DJIV. N° 011349, con fecha 30/11/2022, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 02/11/2015, fecha de propiedad 27/02/2017, por lo que se generó cargos por impuesto vehicular del año 2018;*

Que, con el **INFORME N° 022-2023-MPH-GATR/SGALyT**, de fecha 24 de enero del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Tributarios de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, en atención al documento de la referencia, para informar que en el **EXPEDIENTE N° 93197**, de fecha 29 de noviembre del 2022, de la administrada **ISABEL REINA CHÁVEZ TORRE**, Gerente General de la empresa de **TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS SETURI S.R.L.**, sobre **INAFECTACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR**; de los actuados se advierte que la administrada ha omitido en señalar los años a inafectarse y en adjuntar el Certificado de Habilitación del vehículo con Placa de Rodaje N° **AKG-747** correspondiente al año a inafectarse; por lo que se requiere subsane dicha omisión, a fin de emitir opinión legal sobre el asunto;*



Que, con la **NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA N° 013-2023-GATR**, de fecha 25 de enero del 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa a la administrada **CHÁVEZ TORRE ISABEL REINA** lo siguiente:

Que, deberá subsanar la omisión omitida presentando los siguiente:

1. *UN ESCRITO EN LA QUE SEÑALE LOS AÑOS A INAFECTAR.*
2. *EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO CON PLACA DE RODAJE N° AKG-747.*

Plazo para regularizar la cita omisión DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES;

Que, mediante expediente administrativo con registro N° **ED-104782**, de fecha 07 de febrero del 2023, la administrada **CHÁVEZ TORRE ISABEL REINA**, identificada con documento de identidad N° 31614573, subsana las observaciones advertidas en la NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA N° 013-2023-GATR, señalando los años a infectar siendo los siguientes 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y adjuntando los Certificados de Habilitación correspondientes;

Que, del expediente sub materia de la administrada **CHAVEZ TORRE ISABEL REYNA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SETURI SRL.**, sobre Inafectación al pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del Vehículo con Placa N° **AKG-747**, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; en el Código de Contribuyente **C.c. 01-20449262884**; y de los documentos obrantes en autos, como es la Boleta Informativa, del Vehículo de Placa de Rodaje N° **AKG-747**, con fecha de Fabricación del año 2015 y Fecha de primera inscripción el 02 de noviembre del 2015, fecha de propiedad **27 de febrero del 2017** y de los Certificados de Habilitación Vehicular adjuntados, tenemos el certificado de Habilitación, con fecha de expedición el 01 de enero del 2017 y fecha de vencimiento el 30 de junio del 2017, con ruta autorizada H-10 Ordenanza Municipal N° 023-2010-GPH; copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 01353 – placa N° **AKG-747**, con fecha de expedición el 20 de Abril del 2017 y fecha de vencimiento el 25 de Noviembre del 2017, ruta Huaraz-Caraz y Viceversa; copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 01353– placa N° **AKG-747**, con fecha de expedición el 20 de abril del 2017 y fecha de vencimiento el 25 de Noviembre del 2018, ruta Huaraz-Caraz y Viceversa; copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 01353– placa N° **AKG-747**, con fecha de expedición el 20 de abril del 2017 y fecha de vencimiento el 25 de Noviembre del 2019, ruta Huaraz-Caraz y Viceversa; copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 01353– placa N° **AKG-747**, con fecha de expedición el 27 de noviembre del 2019 y fecha de vencimiento el 26 de septiembre del 2020, ruta Huaraz-Caraz y Viceversa; copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 01353– placa N° **AKG-747**, con fecha de expedición el 27 de noviembre del 2019 y fecha de vencimiento el 26 de septiembre del 2021, ruta Huaraz-Caraz y Viceversa; copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 01353– placa N° **AKG-747**, con fecha de expedición el 27 de noviembre del 2019 y fecha de vencimiento el 26 de septiembre del 2022, ruta Huaraz-Caraz y Viceversa y copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 01353– placa N° **AKG-747**, con fecha de expedición el 20 de octubre del 2022 y fecha de vencimiento el 27 de septiembre del 2023, ruta Huaraz-Caraz y Viceversa; entre otros documentos conforme a los requisitos exigidos para el presente caso;



Que, la Inafectación solicitada se encuentra sustentada para ser aplicable a lo dispuesto por el Inciso g) del Art. 37º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que establece que **se encuentran inafectos al pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular los vehículos nuevos con antigüedad no mayor a tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo.** La Inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente; en el presente caso ***el vehículo con placa de Rodaje N° AKG-747, es de clase M2-C3, MICROBUS, presta servicios de transporte público Ruta: Huaraz-Caraz y Viceversa, Itinerario: Huaraz-Carhuaz-Yungay-Caraz y viceversa, estando a la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (INFORME N° 674-2022-MPH-GATyR/SGREGT, de fecha 17 de diciembre del 2022) y de la Boleta Informativa SUNARP, se constata que el citado vehículo su primera fecha de inscripción ante SUNARP es el 02 de noviembre del 2015 por lo que corresponde el cálculo del Impuesto al Patrimonio Vehicular los años 2016, 2017, 2018; empero el vehículo sub materia fue trasferido a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SETURI SRL, con fecha de propiedad 27 de febrero del 2017, correspondiéndole el cálculo del Impuesto al Patrimonio Vehicular el año 2018.*** En tal sentido corresponde la Inafectación del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2018, mientras dure el Certificado de Habilitación Vehicular N° 01353 con fecha de expedición 20 de abril del 2017, fecha de vencimiento 25 de noviembre del 2019;

Que, con relación a la solicitud de Inafectación del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2017 deviene en Improcedente su solicitud por no tener la calidad de contribuyente en el citado año. Respecto a la Inafectación del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, deviene en improcedente su solicitud en este extremo por no obrar cálculo del Impuesto al Patrimonio Vehicular ya que de conformidad al Artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la afectación del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular es de 3 años contados a partir de la primera inscripción en SUNARP;

Que, el Artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, está referido al Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular; el artículo 30-A, señala que la administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial;

Que, de acuerdo a la norma antes citada, son sujetos pasivos, en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.



Que, la base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Fianzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE en parte**, la solicitud presentada por la administrada **CHAVEZ TORRE ISABEL REYNA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SETURI SRL.,** concediéndosele la **INAFECTACIÓN** del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del Vehículo con Placa N° **AKG-747**, correspondiente al año 2018 e **IMPROCEDENTE la INAFECTACION** del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del Vehículo con Placa N° **AKG-747**, correspondiente a los años 2017, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; en el código de contribuyente **C.c. 01-20449262884**; por los fundamentos expuestos precedentemente

ARTÍCULO SEGUNDO .- **Encargar** a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, la emisión de los valores y su notificación de ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SETURI SRL.** Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- **Encargar** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

